

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que en virtud del Art. 4 numerales 1, 4, 5, 6, 23, 26, y 27 del Código Municipal es competencia de la Municipalidad, la elaboración y ejecución de planes de desarrollo urbano, la regulación del uso de calle y aceras y la promoción de la Renovación Urbana.

II.- Que constituye parte de la cultura de una ciudad sus zonas históricas, por lo que es atribución del municipio el velar por ellas.

III.- Que para poder rescatar y preservar el patrimonio histórico construido existente en la zona a declarar como "CENTRO HISTORICO", se hace necesario la regulación de proyectos de demolición, construcción, remodelación, ampliación, reconstrucción, conservación y restauración de ese sector; así como cualquier inversión a realizar.

IV.- Que el Artículo 6 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, establece que el Estado y las Municipalidades así como las personas naturales o jurídicas, están obligadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

V.- Que a efecto de no contravenir el Artículo 21 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, se trabajará en coordinación con la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural, dependencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, en la protección del patrimonio histórico construido o los inmuebles que de un modo u otro se relacionen con los mismos.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y del Código Municipal.

DECRETA:

"LA ORDENANZA SOBRE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO CONSTRUIDO CON VALOR CULTURAL, SOCIAL O RELIGIOSO PROPIOS DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR"

Con tal fin se establece:

Art. 1.-Delimitar la zona de valor patrimonial denominada CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, la cual se dividirá en dos perímetros a describir:

PERIMETRO A: MICROCENTRO. Partiendo del punto identificado con el numeral (1) situado en el cruce de los ejes de la 1ª. Avenida Norte y 1ª Calle Poniente, hacia el oriente continuando sobre el eje de la 1ª Calle Poniente, hasta la intersección con la Avenida España, se llega al punto identificado como el numeral (2); hacia el norte continuando sobre el eje de la Avenida España hasta llegar con el eje del Pasaje Cañas, se llega al punto identificado con el numeral (3); hacia el oriente continuando sobre el eje del Pasaje Cañas hasta interceptar con el eje de la 2ª Avenida Norte se llega al punto identificado con numeral (4); hacia el nor-oriente continuando sobre el eje de la 2ª Ave. Norte hasta interceptar con el eje de la 3ª Calle Oriente, se llega al punto identificado con el numeral (5); hacia el oriente continuando sobre el eje de la 3ª Calle Oriente, hasta interceptar con el eje de la 8ª Avenida Norte, se llega al punto identificado con el numeral (6); hacia el sur siguiendo sobre el eje de la 8ª Ave. Nte. Sur hasta interceptar con el eje de la 6ª Calle Oriente, se llega al punto identificado con el numeral (7) hacia el poniente continuando sobre el eje de la 6ª Calle Oriente - Poniente hasta la intersección con el eje de la 1ª Avenida Sur se llega al punto identificado con el numeral (8); hacia el norte siguiendo sobre el eje de la 1ª Avenida Sur hasta interceptar con el eje de la Calle Rubén Darío se llega al punto identificado con el numeral (9); hacia el poniente de la Calle Rubén Darío hasta interceptar nuevamente con el eje de continuación de la 1ª Ave. Sur - Norte, se llega al punto identificado con el numeral (10); hacia el norte sobre el eje de la 1ª Avenida Sur - Norte hasta la intersección con el eje de la 1ª Calle Poniente, llegándose al punto identificado con el numeral (1). De esta manera se cierra el perímetro "A" (Ver plano anexo). El perímetro "A" afecta veintitrés manzanas aclarándose que no todas son del mismo tamaño y forma, de las

cuales cinco son espacios públicos entre plazas y parques (Parque Libertad, Plaza Gerardo Barrios, Plaza Morazán, Plaza San Martín, Plaza Catorce de Julio y Parque San José).

PERIMETRO B: O (CENTRO CIUDAD): Partiendo del punto identificado con el numeral (1), situado en el cruce de los ejes de la 3a. Calle Oriente Poniente y la 11 Av. Norte Sur, hacia el oriente sobre el eje de la 3a. Calle Oriente-Poniente el cual intercepta con la 8a. Avenida Norte-Sur, continuando sobre el eje de la 8a. Avenida el cual se intercepta con la 6a. Calle Oriente-Poniente se identifica el punto con el numeral (3); hacia el poniente a la altura de la 3a. Av. Sur este hace una pequeña desviación, retornando el nombre la Calle con el de Gerardo Barrios, este eje se intercepta con la 11 Av. Sur identificándose el punto con el numeral (1). De esta manera se cierra el perímetro "A" (ver plano anexo). El perímetro "A", afecta cincuenta y nueve manzanas aclarando que no todas son del mismo tamaño y forma, de las cuales seis son espacios públicos entre plazas y parques (Plaza Libertad, Parque Barrios, Plaza Morazán, Parque San José, Parque Hula Hula y Plaza San Martín).

PRIMERO C: O (CENTRO CONSOLIDADO). Partiendo del punto identificado con el numeral (1), situado en el cruce de los ejes de la 3a. Calle Poniente y la 25 Av. Norte-Sur o Gustavo Guerrero; hacia el oriente continuando sobre el eje de la 3a. Calle Poniente, hasta la intercepción con la 15a. Av. Norte, se identifica el punto con el numeral (2); hacia el Norte sobre el eje de la 15a. Av. Norte, el cual se intercepta con la Alameda Juan Pablo II, se identifica el punto con el numeral (3), hacia el oriente sobre el eje de la Alameda Juan Pablo II, el cual se intercepta con la 3a. Av. Norte, se identifica el punto con el numeral (4); hacia el Norte sobre el eje de la 3a. Av. Norte, el cual se intercepta con la 13a. Calle Poniente Oriente, se identifica el punto con el numeral (5); hacia el Oriente sobre el eje de la 13a. Calle Oriente-Poniente el cual se intercepta con la 2a. Av. Norte, se identifica, el punto con el numeral (6); hacia el Sur sobre el eje de la 2a. Av. Norte, el cual se intercepta con la 11 Calle Oriente, se identifica el punto con el numeral (7); hacia el Oriente sobre el eje de la 11a. Calle Oriente el cual se intercepta con la 18 Av. Norte, se identifica, el punto con el numeral (8); hacia el Sur sobre el eje del Boulevard Venezuela el cual se intercepta la 6a. Av. Sur, se identifica el punto con el numeral (10); hacia el Norte sobre el eje de la 6a. Av. Sur el cual se intercepta con la 12a. Calle Oriente-Poniente, se identifica el punto con el numeral (11); hacia el Poniente sobre el eje de la 12a. Calle Poniente el cual se intercepta con la 12a. Calle Poniente el cual se intercepta con la Calle del Cementerio o 7a. Av. Sur, se identifica el punto con el numeral (12), hacia el Nor-Oriente sobre el eje de la calle del Cementerio se llega a la bifurcación con el pasaje Acosta, identificándose el punto con el numeral (13); continuando sobre el pasaje Acosta se llega a la intercepción de este con la 15 Av. Sur, identificándose el punto con el numeral (14); continuando al Norte sobre el eje de la 15a. Av. Sur se llega a la intercepción con la -Calle Rubén Darío, identificándose el punto con el numeral (15) hacia el Poniente sobre el eje de la Calle Rubén Darío se llega a la intercepción de este con la 25a. Av. Sur o Gustavo Guerrero, identificado el punto con el numeral (16); al Norte sobre el eje de la 25 Av. Norte-Sur o Gustavo Guerrero se llega a la intercepción con la 3a. Calle Poniente identificándose el punto con el numeral (1) cerrándose el perímetro "B" (ver plano anexo). El perímetro "B" afecta ciento cuarenta y una manzanas de la cual una es espacio público (Parque Bolivar); se aclara que no todas son del mismo tamaño y forma. Asimismo deberán respetar las secciones viales existentes, manteniendo los anchos de calles y aceras, con el fin de conservar la línea de construcción original. (1)

Art. 2.- Todo propietario de un inmueble que se encuentre en el Centro Histórico, para poder demoler, reparar, remodelar, construir o cambiar de uso, deberá contar con la aprobación de la Municipalidad, aprobación que se dará a través de la unidad u oficina que se designe para ello.(1)

Art. 3.- Los propietarios de inmuebles localizados en el Centro Histórico, interesados en demoler, reparar, remodelar, ampliar o cambiar de uso una edificación previo establecimiento que no posee valor histórico y/o arquitectónico o realizar otro tipo de inversión, deberán respetar la línea de construcción original y la volumetría deberá responder a una integración con el entorno urbano.

Para cualquiera de estas intervenciones se deberá contar con la autorización correspondiente, tal como se establece en el Art. 2 de esta Ordenanza. (1)

Art. 4.- Todo propietario o poseedor de un inmueble ubicado en el Centro Histórico dará las facilidades para que el personal de la Municipalidad a través de la Unidad u oficina que

designe para ello, o el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) puedan llevar a cabo inspecciones en el lugar.

Art. 5.- El propietario de los inmuebles localizados en el Centro Histórico, deberá llevar a cabo la revisión de las instalaciones que posee la edificación, a fin de evitar daños a los inmuebles tanto propios como vecinos. Dicha revisión deberá hacerla dentro de los seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Así mismo deberá efectuar revisiones periódicas en dichas instalaciones para cerciorarse del buen estado de las mismas.

Art. 6.- Se prohíbe en la zona del Centro Histórico, el almacenaje de materiales explosivos o inflamables, que presenten peligro para las edificaciones.

Art. 7.- Es obligación de los propietarios de las edificaciones identificadas con valor patrimonial que se encuentre en el Centro Histórico, llevar a cabo obras de conservación, mantenimiento o acondicionamiento de los inmuebles.

Art. 8.- Por llevar a cabo obras de conservación y la restauración de los inmuebles identificados con valor patrimonial localizados dentro del Centro Histórico, deberá cumplirse con lo establecido por la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, como demás legislación vigente, para lo cual se establecerán acciones de coordinación entre la Municipalidad y CONCULTURA.

Art. 9.- todo propietario de un inmueble valdío situado en la zona declarada como Centro Histórico, que al entrar en vigencia la presente ordenanza, deseara construir, deberá solicitar la aprobación respectiva para garantizar de esta manera, la adecuada armonía de la nueva edificación con el entorno urbano.

Art. 10.- Los espacios públicos que se mencionan en el Art. 1 de la presente Ordenanza, referente a parques y plazas se consideran de valor cultural y de especial protección, por ser producto del trazado y desarrollo histórico de la ciudad de San Salvador, de igual manera los monumentos escultóricos que en ellos se ubican deberán ser objeto de protección y conservación. En estos espacios públicos, no será permitido ningún tipo de edificación.

Art. 11.- Se regulará a través de una Ordenanza Reguladora Especial, la instalación de cualquier tipo de rótulos, avisos, señales o de cualquier clase de objeto en los tres perímetros del Centro Histórico. Dicha regulación incluye el recubrimiento de las fachadas del inmueble con la colocación de facias metálicas o de cualquier tipo, como también la colocación de rótulos pintados sobre facias, paredes y otros; esto sin contravenir lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el Art. 86 del Reglamento de dicha Ley.(1)

Art. 12.- Toda persona que obstaculice o impida en el Centro Histórico el cumplimiento de los trabajos de inspección, supervisión o asesoría, será sancionado con multa.

Igualmente incurrirán en multa los propietarios que no lleven a cabo el correcto mantenimiento de la edificación, o que realicen actos que pongan en peligro su estado.(1)

Art. 13.- Cualquier persona que demuela, repare, remodela, amplíe, o cambie de uso, cualquier edificación con valor histórico, patrimonial, arquitectónico o urbanístico sin la debida autorización, será sancionada con una multa.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, hará incurrir al infractor en multa; la cual, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, estará determinada por la Municipalidad en el Art. 31 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y de lo que regule el Código Penal.(1)

Art. 14.- Como parte del rescate del Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador, estará la recuperación del patrimonio cultural intangible el cual se refiere a las costumbres y tradiciones.(1)

Art. 15.- Se implementarán programas y acciones de indole social como parte del REscate del Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador.(1)

Art. 16.- La presente Ordenanza sin que se afecte su aplicación, se regirá por medio de una Ordenanza Reguladora en los casos que así lo ameriten.(1)

Art. 17.- Las disposiciones emitidas en la presente ordenanza se llevarán a cabo por la unidad u oficina que la Municipalidad designe en coordinación con las instituciones involucradas.(1)

Art. 18.- De lo no establecido en la presente Ordenanza, se regirá por las leyes vigentes en lo concerniente al desarrollo urbano y la protección y la conservación del patrimonio cultural y natural.(1)

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.(1)

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

LIC. MARIO EDUARDO VALIENTE,
ALCALDE MUNICIPAL.

ING. MARIO GUSTAVO VALIENTE CALDERON,
SINDICO MUNICIPAL INTERINO.

LIC. RICARDO ALBERTO AGUILAR CHAVARRIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

D.M. N° 25 del 20 de noviembre de 1996, publicado en el D.O. N° 239, Tomo 333, del 18 de diciembre de 1996.

REFORMAS:

(1) D.M. N° 3, publicado en el D.O. N° 83, Tomo 347, del 5 de mayo de 2000.